RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/410/2020/II

SUJETO OBLIGADO: Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Veracruz

COMISIONADO PONENTE: María Magda Zayas Muñoz

COLABORÓ: Gabriel Alejandro Rosas Rodríguez

Xalapa-Enríquez, Veracruz a catorce de junio de dos mil veintiuno.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Veracruz, a la solicitud de información **00573320**.

ÍNDICE

ANTECEDENTES 1
CONSIDERANDOS 2
PRIMERO. Competencia. 2
SEGUNDO. Procedencia. 2
TERCERO. Estudio de fondo. 2
CUARTO. Efectos del fallo. 6
PUNTOS RESOLUTIVOS 6

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El veinticuatro de febrero de dos mil veinte, vía Sistema Infomex-Veracruz, la parte recurrente presentó una solicitud de información ante el sujeto obligado, en la que requirió lo siguiente:

...

Requiero saber el estado procesal del procedimiento de responsabilidades administrativas instaurado en contra del Magistrado Roberto Alejandro Pérez Gutiérrez. (Sic)

...

2. Respuesta del sujeto obligado. El once de marzo de dos mil veinte, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información, vía Sistema Infomex-Veracruz.

3. Interposición del recurso de revisión. El trece de marzo de dos mil veinte, la recurrente promovió recurso de revisión, en contra de la respuesta a la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. En la misma fecha, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia II.

5. Admisión del recurso y ampliación de plazo para resolver. El veintiséis de noviembre de dos mil veinte, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

El primero de junio de dos mil veintiuno, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El sujeto obligado compareció vía correo electrónico, mediante Sistema Infomex, Veracruz y por medio de oficio TEJAV/UT/123/2021, todos recepcionados en fecha diecisiete de mayo de dos mil veintiuno, en Oficialía de Partes y en la Secretaría Auxiliar, aportando la misma documentación como anexos.

7. Cierre de instrucción. El tres de junio de dos mil veintiuno, se agregaron las documentales señaladas en el numeral 6 de la presente resolución, para que surtieran los efectos legales procedentes, se tuvo por desahogada la vista del sujeto obligado y se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Sin que pase inadvertido que el tiempo transcurrido entre el primero de junio de dos mil veintiuno y la fecha de la presente resolución, son consecuencia del rezago originado por ex servidores públicos de este Instituto, incumpliendo el plazo establecido en el artículo 192, primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Con la finalidad de salvaguardar el derecho humano de acceso a la información de los recurrentes, en términos de los artículos 77, 80, fracción II, 89 y 90, fracción XIII de la Ley de la materia, se emite la presente resolución de fondo.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Esto es así, porque se impugna la respuesta otorgada por un sujeto obligado a una solicitud de acceso a la información.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.

Al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó saber el estado procesal del procedimiento de responsabilidades administrativas, instaurado en contra del Magistrado Roberto Alejandro Pérez Gutiérrez.

▪ ***Planteamiento del caso.***

El sujeto obligado, dio respuesta vía sistema Infomex Veracruz, mediante oficios TEJAV/UT/093/2020 de fecha once de marzo de dos mil veinte, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia, mismo que contiene adjunto el similar TEJAV/SGA/088/2020 de fecha once de marzo de dos mil veinte, signado por el Secretario General de Acuerdos, informando que se tiene conocimiento de una queja interpuesta en contra de dicho Magistrado, por lo cual por medio del Acuerdo TEJAV/02/03/20, se ordenó solicitar un informe a este, sobre el motivo de la misma, la cual refiere se encuentra en trámite a la emisión del oficio:

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

TEJAV
Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Veracruz

OFICIO NÚMERO:
TEJAV/UT/093/2020

Xalapa, Ver., a 11 de marzo de 2020.

Torre Olmo, Piso 3
Distribuidor Vial Las Trancas no. 1009,
Col. Reserva Territorial CP 91096
Xalapa, Veracruz
(01228) 688 77 31
www.tejav.org.mx

ESTIMADO SOLICITANTE
PRESENTE.

En atención a su solicitud de información presentada por la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 00573320, registrada en el índice de esta Unidad bajo el expediente SAI/409/2020, en el que requiere de este Tribunal lo siguiente: *"...estado procesal del procedimiento de responsabilidades administrativas instaurado en contra del Magistrado Roberto Alejandro Pérez Gutiérrez..." (sic)*

Al respecto, se le informa que en términos del artículo 134 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se requirió mediante oficio TEJAV/UT/074/2020, a la Secretaría General de Acuerdos, que dio contestación a través del diverso oficio TEJAV/SGA/088/2020, que se adjunta al presente, para su consulta y/o reproducción en formato PDF.

Con lo anterior se da respuesta a su solicitud de acuerdo a lo previsto en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 143 y 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En caso de inconformidad con la respuesta, atendiendo a lo dispuesto por los numerales 146 y 156 de la Ley en cita, usted podrá ejercer su derecho para interponer recurso de revisión ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, dentro del plazo de quince días hábiles a partir de la notificación.

Para cualquier aclaración pongo a su disposición el correo electrónico institucional transparencia@tejav.org.mx.

Atentamente

Lic. Karim Pacheco Pérez
Titular de la Unidad de Transparencia

c.c.p. Mtro. Roberto Alejandro Pérez Gutiérrez. - Magistrado Presidente. - Para su superior conocimiento.
c.c.p. Mtra. Luisa Samaniego Ramírez. Magistrada. - Para su conocimiento.
c.c.p. Expediente
KPP/ira

TEJAV
Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Veracruz

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.
OFICIO No. TEJAV/SGA/088/2020.

TEJAV
DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA
FECHA: 11/03/2020
HORA: 18:08 hrs

LIC. KARIM PACHECO PÉREZ.
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

PRESENTE

Por este conducto y en respuesta a su oficio TEJAV/UT/074/2020, relativo a la solicitud de información con número de folio 00573320, mediante la cual se pide lo siguiente:

> *"Requiero saber el estado procesal del procedimiento de responsabilidades administrativas instaurado en contra del Magistrado Roberto Alejandro Pérez Gutiérrez."*

Al respecto, me permito informarle sin que se pueda afirmar que sea a la que se hace alusión en la solicitud de referencia dado que en la misma no se contienen mayores datos, sin embargo le informo que de acuerdo a los registros que para tal efecto se llevan en este tribunal, solamente se tiene conocimiento de una queja interpuesta en contra del magistrado en cita, misma que por acuerdo TEJAV/02/03/20 tomado en sesión de Pleno de este tribunal celebrada el diecinueve de febrero del año dos mil veinte, se ordenó solicitar un informe al magistrado Roberto Alejandro Pérez Gutiérrez sobre el motivo de la queja interpuesta en su contra, misma que se encuentra en trámite al día de la emisión del presente oficio.

Sin más por el momento, agradeciendo la atención prestada al presente, aprovecho la oportunidad que me brinda el medio para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
Xalapa-Enríquez, Veracruz a once de marzo de dos mil veinte.

LICENCIADO ANTONIO DORANTES MONTOYA.
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.

Respuesta que impugnó ante este Instituto el solicitante, haciendo valer como agravio lo siguiente:

...

RESULTA GRAVE QUE ESTE ÓRGANO AUTÓNOMO ME HAYA CONTESTADO CON MENTIRAS, LO CUAL PUEDE SER MOTIVO DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE ATENDER MI SOLICITUD, YA QUE EXISTE UN PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDADES LLEVADO A CABO EN LA PRIMERA SALA DE ESE ÓRGANO DONDE EL MAGISTRADO PRESIDENTE ES INVESTIGADO, DICHO EXPEDIENTE ES EL NÚMERO: RA/04/2019/1a-II Y DONDE LA AUTORIDAD SUBSTANCIADORA ES LA CONTRALORÍA DEL AYUNTAMIENTO DE XALAPA, VERACRUZ, ESE ES EL PROCEDIMIENTO DEL QUE REQUIERO INFORMACIÓN NO DE LA QUEJA QUE SE ME PRETENDE INFORMAR LA CUAL NO ES UN PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVA, SINO UNA QUEJA DE CARÁCTER JURISDICCIONAL, POR LO TANTO SOLICITO QUE ESTE ÓRGANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DE VISTA AL PLENO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA PARA QUE INSTAURE EL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA EN CONTRA DEL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE ESE ÓRGANO POR HABER FALSEADO LA INFORMACIÓN. (Sic)

...

Cabe señalar que el sujeto obligado compareció mediante correo electrónico, vía sistema Infomex-Veracruz y mediante oficio TEJAV/UT/123/2021, todo de fecha diecisiete de mayo de dos mil veintiuno, conteniendo la misma documentación adjunta.

El oficio TEJAV/UT/123/2021, contiene anexo el similar TEJAV/SGA/119/2021 de fecha catorce de mayo de dos mil veintiuno, signado por el Secretario General de Acuerdos, en el cual ratifica su respuesta inicial, refiriendo que no se ha falseado información y que se atendió la solicitud con los elementos proporcionados por el recurrente, que la nomenclatura RA/04/2019/1ª, hace referencia a un recurso de reclamación, que fue resuelto por la Primera Sala del Tribunal de mérito, impugnándose la resolución mediante Juicio de Amparo, en el que se negó la protección y amparo de la Justicia Federal, siendo presentado recurso de revisión ante el Tribunal Colegiado de Circuito.

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón del agravio expresado.

▪ ***Estudio de los agravios.***

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **Inoperante** acorde a las razones que a continuación se indican:

La información solicitada constituye información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, 9, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

De igual forma, es importante puntualizar, que se cumplió con la realización de los trámites internos, para la localización y entrega de lo

solicitado, tal como consta en los oficios TEJAV/UT/093/2020, TEJAV/SGA/088/2020 y TEJAV/SGA/119/2021, actualizándose con ello, lo estipulado en el Criterio IVAI 8/2015 de rubro ***"ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE"***:

> ...
> *Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la ley de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello. (sic)*
> ...

Así también, hay que señalar que el Secretario General de Acuerdos, es el área con atribuciones para pronunciarse respecto a lo solicitado, esto de conformidad con lo establecido en los artículos 27, inciso A), fracción II, 36, fracciones VI, XII, XVII de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa; 6, fracción I, 7, fracción III, 47, fracciones II, III, IX, XII del Reglamento Interior del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa; Funciones 5, 10, 16 del Manual General de Organización.

No obstante lo anterior, el agravio del ahora recurrente deviene en Inoperante, ya que en su solicitud de información como en la etapa recursal, solicito información relativa a un procedimiento de responsabilidades administrativas, instaurado en contra del Magistrado Roberto Alejandro Pérez Gutiérrez, especificando que este se tramita ante en la Primera Sala de dicho Tribunal, así como también otorga el número de expediente, siendo el RA/04/2019/1a-II, fungiendo como autoridad substanciadora la Contraloría del Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz.

Por ende, tal como señala en su agravio, el Secretario General de Acuerdos del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa mediante oficio TEJAV/SGA/088/2020 hace referencia a una queja jurisdiccional y el ahora recurrente, a un procedimiento de responsabilidades administrativas.

Sin embargo, en la etapa recursal, el Secretario de Acuerdos aclara a que la nomenclatura RA/04/2019/1a-II, es relativa a un recurso de revisión el cual fue tramitado ante la Primera Sala de dicho Tribunal, así como el estado procesal que a la fecha guarda el asunto en comento.

Ahora bien, por cuanto a la parte del agravio en que el recurrente menciona que solicita se de vista al Pleno del Tribunal de mérito, para que instaure un procedimiento de responsabilidad administrativa en contra del Secretario General de Acuerdos, cabe señalar, que no se tiene competencia en la materia, sin embargo, se dejan a salvo sus derechos, a efecto de que brinde vista al área correspondiente del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, para los efectos señalados.

No omitiendo mencionar que las respuestas emitidas por el sujeto obligado, en todo momento fueron bajo el ámbito de la buena fe, de conformidad con lo señalado en el Criterio IVAI 2/2014:

> ...
> **BUENA FE. PROCEDE EN LOS ACTOS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS CUANDO NO EXISTA PRUEBA EN CONTRARIO.** Considerando que tanto las respuestas proporcionadas por los sujetos obligados dentro del Procedimiento de Acceso a la Información Pública previsto en el Capítulo Primero del Título Tercero de la Ley reglamentaria 848, como las contestaciones derivadas de la interposición de recursos de revisión, son actos emitidos dentro del ámbito de la lealtad y honradez, que conllevan a sustentar el principio de jurídico de la buena fe, resulta procedente atender a la

presunción de veracidad, salvo que la parte recurrente aporte elementos que acrediten lo contrario.
...

Por ende, fueron colmadas las pretensiones del recurrente, garantizándose el acceso a la información del mismo, incumpliendo con lo estipulado en los artículos 6, Párrafo Noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 5 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **inoperante** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta otorgada por el sujeto obligado durante el procedimiento de acceso a la información, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Toda vez que de actuaciones no consta que la comparecencia remitida por el sujeto obligado durante la sustanciación del recurso de revisión se haya hecho del conocimiento de la parte recurrente, deberá remitirse al particular como documento adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado durante el procedimiento de acceso a la información, por las razones expuestas en el considerando tercero de la presente resolución.

SEGUNDO. Envíese a la parte recurrente las documentales remitidas por el sujeto obligado, como documento adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución.

TERCERO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **Unanimidad** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso

a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

María Magda Zayas Muñoz
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos